

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA VECINAL
DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE FUENTETOBA EL DIA
24 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE PEDANEO

Don Luciano Hernández Recio

VOCALES ASISTENTES

Don Rubén Vinuesa Lesmes

Don Rubén Romera Romera

Don Amancio Romera Romera

SECRETARIO

Don Saturnino L. de Gregorio Alcalde

En Fuentetoba (Soria), siendo las veinte horas del día veinticuatro de Septiembre de dos mil trece previa convocatoria cursada al efecto, se reúnen en las dependencias de la Sede de la Entidad Local Menor de Fuentetoba los Srs. Corporativos que al margen se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Pedáneo Don Luciano Hernández Recio, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente se pasó al desarrollo de los asuntos incluidos en el orden de día, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN BORRADORES ACTAS SESIONES ANTERIORES

Examinados los borradores de las Actas remitidos a los señores vocales, la Junta Vecinal, por unanimidad de los señores asistentes, cuatro votos (votos de Don Rubén Vinuesa Lesmes, Don Rubén Romera Romera, Don Amancio Romera Romera, y el Sr. Presidente), acuerda aprobar los borradores de las actas de las sesiones celebradas por la Junta Vecinal siguientes:

- 13 de Agosto de 2012
- 28 de Septiembre de 2012
- 11 de Diciembre de 2012
- 14 de Febrero de 2013
- 15 de Marzo de 2013
- 25 de Marzo de 2013
- 9 de Abril de 2013

2.- CUENTA GENERAL AÑO 2012.

Vista la Cuenta General del ejercicio 2012, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen de la Comisión

Visto que la misma se expuso al público, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 45, de fecha 19 de Abril de 2013 y Tablón de Anuncios de esta Entidad Local, para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, no habiéndose presentado ninguna respectivamente, según consta en el certificado de Secretaría que consta en el expediente.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta Vecinal, adopta por unanimidad de los señores asistentes, cuatro votos (votos de Don Rubén Vinuesa Lesmes, Don Rubén Romera Romera, Don Amancio Romera Romera, y el Sr. Presidente) el siguiente **ACUERDO**

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2012.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3.- PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2014

Formado el Presupuesto General de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio económico 2014, así como, sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido de los informes del Interventor municipal

Visto el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria del que se desprende que la situación es de equilibrio

La Junta Vecinal, por unanimidad de los señores asistentes, cuatro votos (votos de Don Rubén Vinuesa Lesmes, Don Rubén Romera Romera, Don Amancio Romera Romera, y el Sr. Presidente), **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Entidad Local Menor de Fuentetoba para el ejercicio económico 2014, junto con sus Bases de ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

<u>ESTADO DE INGRESOS</u>	
	<u>AÑO 2014</u>
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	0,00
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	0,00
CAPÍTULO 3: Tasas y otros Ingresos	70.500,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	90.221,23
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	21.278,77
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00
TOTAL:	182.000,00
<u>ESTADO DE GASTOS</u>	
	<u>AÑO 2014</u>
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	38.403,85
CAPÍTULO 2: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	121.426,96
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	1.100,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	21.069,19
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00

B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00
CAPÍTULO 9 Pasivos Financieros	0,00
TOTAL:	182.000,00

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General para el 2014, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Transcurrido el período de información pública, adoptar el acuerdo que proceda respecto de la aprobación definitiva, con resolución simultánea de las reclamaciones presentadas. En el supuesto de no haber ninguna, quedará automáticamente elevado a definitivo el presente acuerdo.

QUINTO. Verificada que haya sido la aprobación definitiva, tanto automáticamente como de modo expreso, proceder a publicar el anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia con el resumen de capítulos del presupuesto aprobado.

SEXTO. Remitir copia del presupuesto y del expediente completo a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

4.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL AÑO 2014 y 2015

Vista la necesidad que tiene esta Corporación de contratar, con carácter temporal, Peones de Servicios Múltiples para cubrir la demanda de los mismos generada a lo largo del año, se considera necesario establecer unas bases para la creación de una bolsa de empleo, mediante concurso-oposición.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada, la Junta Vecinal por unanimidad de los señores asistentes, cuatro votos (votos de Don Rubén Vinuesa Lesmes, Don Rubén Romera Romera, Don Amancio Romera Romera, y el Sr. Presidente), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar las Bases reguladoras de la convocatoria de selección para la creación de una Bolsa de Empleo de esta Entidad Local Menor para los años 2.014 y 2.015, siguientes:

BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL CON CARÁCTER TEMPORAL, DE PEONES DE SERVICIOS MÚLTIPLES PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una **BOLSA DE EMPLEO**, para la contratación con carácter laboral temporal de **PEONES DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, mediante el procedimiento de concurso-oposición, para atender a las necesidades que durante los años 2014 y 2015 puedan producirse en esta Entidad Local Menor.

SEGUNDA: RÉGIMEN LABORAL Y FUNCIONES

La contratación se realizará en régimen laboral temporal, a tiempo parcial y/o total en función de las necesidades del servicio, previo informe del técnico correspondiente de la necesidad de su contratación, y siempre que exista la suficiente y necesaria consignación presupuestaria, mediante la modalidad de contrato para obra o servicio determinados, o en su caso cualquier otra de las reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, pudiendo ser continua o partida en horario de mañana y tarde, y pudiéndose fijar jornadas especiales de lunes a domingo, según las necesidades de cada servicio, sin perjuicio del descanso semanal. La retribución será la correspondiente al puesto de trabajo, que será fijada en el anexo de personal del correspondiente ejercicio presupuestario.

TERCERA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido al concurso oposición, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de aquellos Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales, celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que se halla definida en el Tratado de Constitución de la Comunidad Europea, o familiares de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, en los términos establecidos en el art. 2 del R.D. 543/2001, de 18 de mayo sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que sea de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.
- b) Ser mayor de 16 años de edad.
- c) No padecer enfermedad infecto contagiosa y poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.
- e) Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios o equivalente; dicha equivalencia deberá ser aportada por el aspirante.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de admisión de solicitudes y estar en posesión de los mismos en la fecha de contratación; dicha contratación tendrá carácter temporal.

CUARTA: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los aspirantes, podrán presentar las instancias, en el modelo previsto en el Anexo II, haciendo constar que reúnen los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria en el Registro General de la Entidad Local Menor de Fuentetoba o del Ayuntamiento de Golmayo dirigidas al Sr. Alcalde Presidente de la Entidad Local Menor de Fuentetoba, de 9.00 a 14.00 horas, o por cualquier otra forma prevista en el artículo 38.4 de la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES** a partir de la publicación del anuncio correspondiente en el **BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad
- Fotocopia compulsada o autenticada de la documentación que aporten para la fase de concurso.
- Fotocopias compulsadas o autenticadas de los documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria

Cuando la instancia se presente en Registro diferente al de la Entidad Local Menor de Fuentetoba o Ayuntamiento de Golmayo, deberá remitirla al Fax: 975.23.27.76, antes de la fecha límite del plazo de presentación de instancias.

QUINTA: ADMISIÓN DE ASPIRANTES Y COMIENZO DE LOS EJERCICIOS

Finalizado el plazo de presentación de instancias y mediante Resolución de Alcaldía, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Golmayo (www.golmayo.es), se declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, indicando, en este último caso, las causas de exclusión.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de **diez días hábiles**, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución citada anteriormente, para subsanar el defecto que haya motivo su exclusión, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las reclamaciones a las listas provisionales de admitidos y excluidos se resolverán mediante Resolución de Alcaldía que aprobará las listas definitivas de admitidos y excluidos; dicha lista será publicada únicamente en el Tablón de Anuncios de la Entidad Local Menor de Fuentetoba y del Ayuntamiento de Golmayo y en la página web municipal, al igual que el lugar, fecha y hora de la celebración del primer ejercicio, que se anunciará con diez días naturales de antelación. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo causas de fuerza mayor apreciadas discrecionalmente por el Tribunal de Selección.

SEXTA: PROCESO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección será concurso-oposición y constará de las siguientes fases:

Fase de oposición: Consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

1º Ejercicio: Consistirá en una prueba práctica relacionada con el programa o las funciones propias de la categoría profesional recogida en la base primera. Se calificará de 0 a 5 puntos y la puntuación mínima para superar este ejercicio será de 2,5 puntos. Los opositores que no alcancen dicha puntuación mínima tendrán la consideración de suspensos, teniendo el ejercicio el carácter de eliminatorio.

2º Ejercicio: Prueba objetiva de carácter teórico, escrito, y eliminatorio. Consistirá en contestar un cuestionario-test sobre las materias del Programa detallado en el Anexo I. El número de preguntas y su valoración, así como la duración del ejercicio se determinará por el Tribunal examinador. Se calificará de 0 a 5 puntos y la puntuación mínima para superar este ejercicio será de 2,5 puntos. Los opositores que no alcancen dicha puntuación mínima tendrán la consideración de suspensos, teniendo el ejercicio el carácter de eliminatorio. El anuncio de realización de este segundo ejercicio se efectuará en el Tablón de Anuncios de la Entidad Local Menor de Fuentetoba y Ayuntamiento de Golmayo con una antelación, al menos, de doce horas a la celebración del mismo, desde la conclusión del anterior.

Los ejercicios se calificarán con la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal. La puntuación total de la fase oposición se obtendrá mediante la suma de las calificaciones obtenidas en los dos ejercicios propuestos y superados con una puntuación, al menos, de 5 puntos.

El orden de actuación de los opositores se iniciará por la letra "A" de conformidad con la Resolución de la Secretaría de Estado para la Función Pública, de fecha de 6 de Febrero de 2013 (B.O.E. nº 37, de 12 de Febrero de 2013).

En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Fase de concurso: Se valorará únicamente a los aspirantes que superen la fase de oposición. Se considerarán los méritos que seguidamente se establecen y con un máximo de 9 puntos, distribuidos del siguiente modo:

A) Experiencia Laboral: Por este concepto se podrá obtener un máximo de 3 puntos, con el siguiente desglose:

- Servicios del mismo carácter prestados en el propio municipio (Entidad Local Menor de Fuentetoba y Ayuntamiento de Golmayo), se valorarán a razón de 0'10 puntos por mes trabajado. Se acreditarán mediante declaración jurada aportada por el aspirante, en la que se indicarán los periodos trabajados en este Ayuntamiento en dicha categoría.
- Servicios del mismo carácter prestados en otras Administraciones Públicas, se valorarán a razón de 0'05 puntos por mes trabajado. Se acreditarán tales servicios mediante certificación expedida por la Administración que corresponda

En caso de que en la documentación aportada no quede suficientemente clara alguna de las características señaladas en el párrafo anterior, no se tendrá en cuenta a efectos de valoración. Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de este mérito, los servicios prestados por meses completos.

B) Titulación Académica: Máximo de 3 puntos. Sólo se valorará la titulación más alta aportada.

- Por el título de Técnico Especialista de Grado Medio o F.P. I en las ramas de electricidad, fontanería, mantenimiento, jardinería y obra civil: 1 punto.
- Por el título de Técnico Especialista de Grado Superior o F.P. II en las ramas de electricidad, fontanería, mantenimiento, jardinería y obra civil: 3 puntos.

C) Cursos de Formación y Perfeccionamiento: Por cursos de formación de carácter oficial cuya duración sea al menos de 20 horas, con un máximo de 2 punto: Por la realización de cursos directamente relacionados con la actividad del puesto de trabajo, con un máximo:

- De 20 a 29 horas: 0,06 puntos por curso.
- De 30 a 49 horas: 0,12 puntos por curso.
- De 50 horas o más: 0,18 puntos por curso.

Los cursos acreditados tendrán que haber sido impartidos a partir del año dos mil dos, éste inclusive, con objeto de garantizar y salvaguardar la vigencia y actualizaciones de las materias impartidas.

Los cursos no relacionados directamente con la actividad del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria no serán valorados. A modo de ejemplo, queda indicado que no se valorarán los cursos de informática «office» ni cualquier otro que no tenga relación directa con la plaza ofertada. En todo caso será el Tribunal el que resuelva la pertinencia de la valoración de los mismos.

Los cursos deberán haber sido impartidos por universidades públicas o privadas, administraciones públicas u organismos o instituciones oficiales, institutos de carácter público, incluso los organizados por Colegios Profesionales, Federaciones de Municipios y Provincias, Organizaciones sindicales, Confederación de Empresarios, Entidades Privadas homologados por la Administración Pública, o entidades o instituciones que, a criterio del Tribunal, reúnan las suficientes garantías de calidad docente.

El citado mérito se acreditará mediante certificado o diploma (original o compulsado), expedido por el Centro correspondiente en el que conste el número de horas del curso, no valorándose los que no especifiquen las horas de duración.

D) Permiso de conducir: Máximo de 1 punto. Se valorará de la forma siguiente, sumándose los permisos hasta el máximo.

- Permiso de conducir B: 0,25 puntos
- Permiso de conducir C-1: 0,25 puntos
- Permiso de conducir B-E: 0,25 puntos
- Permiso de conducir C1E: 0,25 puntos

El citado mérito se acreditará mediante fotocopia compulsada del permiso de conducir.

Finalizadas las pruebas selectivas y la valoración de la fase de concurso, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página web y elevará a la Alcaldía la relación definitiva de aspirantes propuestos por orden de puntuación en la que constarán las calificaciones obtenidas.

SÉPTIMA: COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN

El Tribunal de Selección, será nombrado por Resolución del Sr. Alcalde, que se publicará en el tablón de anuncios de la Entidad Local Menor de Fuentetoba y Ayuntamiento de Golmayo y en la página web del Ayuntamiento de Golmayo, adecuándose a las previsiones del art. 60 de la Ley 7/2007, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

Presidente: Será un funcionario de carrera o empleado público con relación laboral fija de de la Junta de Castilla y León.

Vocal: Será un funcionario de carrera o empleado público con relación laboral fija designado por la Junta de Castilla y León.

Secretario: Será el Secretario de este Ayuntamiento.

Podrá actuar como observador, con voz y sin voto, el Representante de los Trabajadores de este Ayuntamiento.

La totalidad de los miembros del Tribunal deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para los puestos de trabajo ofertados. No podrá formar parte del Tribunal quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los 5 años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Los miembros del Tribunal de Selección podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el citado artículo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de tres de sus miembros, titulares o suplentes. En ausencia del Presidente le sustituiría el vocal más antiguo.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las Normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados, en los supuestos y en las formas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal por razones de objetividad, podrá ayudarse de asesores o especialistas para todos o algunos de los ejercicios señalados, así como adoptar el tiempo y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los demás participantes.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el Art. 102 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

Los Tribunales que actúen en las pruebas selectivas tendrán la categoría prevista en el Art. 30 del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo en función del Grupo de titulación.

OCTAVA: COMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE LA BOLSA DE EMPLEO Y PUBLICIDAD DE LA MISMA.

La suma total de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso, determinará el orden de situación de los aspirantes en la Bolsa de Empleo, de mayor a menor puntuación. En caso de empate, éste se dirimirá atendiendo, por el siguiente orden de prelación:

- 1.- Orden de puntuación obtenida en la fase de concurso.
- 2.- Orden de puntuación obtenida en la fase de oposición.

El orden y composición de las listas se publicará en el Tablón de anuncios de esta Entidad Local Menor, Ayuntamiento de Golmayo y en la página web del mismo (www.golmayo.es)

NOVENA.- PROVISIÓN DE VACANTES Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

Las primeras plazas a ofertar serán siempre las vacantes de plantilla que se cubrirán mediante contratos de interinidad.

Las vacantes, que se vayan produciendo se proveerán por orden prioritario de puntuación obtenida, con arreglo a las siguientes normas:

- El llamamiento se realizará personalmente a los teléfonos facilitados por los interesados en su instancia y por dos veces en horario de mañana de 9,00 a 14.00 horas, con un intervalo mínimo de una hora entre ambas llamadas. Si no se localizara por este medio se enviará un mensaje de texto al teléfono móvil que se haya facilitado, quedando registrado informáticamente tanto la utilización de este medio como el día y mensaje enviado, debiendo responder al mismo dentro del día siguiente a la fecha de envío, hasta las 12,00 horas. En el supuesto que aceptara el puesto de trabajo deberá personarse en este Ayuntamiento en el antedicho plazo, aportando la documentación necesaria para la tramitación del alta y contrato de trabajo. Asimismo, si el aspirante facilita dirección de correo electrónico y autoriza su uso, se podrá intentar contactar con él por esta vía.

- Si se diera la circunstancia de que la persona a quien correspondiera cubrir la vacante no aceptara el contrato en el momento del llamamiento, o no respondiera en el plazo concedido del día siguiente al envío del mensaje de texto, hasta las 12,00 horas, el mismo se ofrecerá al siguiente de la lista y el anterior quedará suspendido en dicha categoría durante un año, sin que se produzca un nuevo llamamiento hasta que finalice la penalización, salvo que medie causa justificada, entendiéndose por causa justificada:

- a) Incapacidad temporal, incluyéndose también la situación de suspensión del contrato por riesgo en el embarazo. En este supuesto el parte de baja o certificado médico deberá ser anterior a la fecha del llamamiento.
- b) Maternidad o paternidad, tanto por naturaleza como por adopción o acogimiento, salvo durante el periodo de descanso obligatorio en el que en todo caso, se producirá la suspensión temporal de la permanencia en la bolsa de empleo.
- c) Razones de fuerza mayor, apreciadas en su caso por la Administración.
- d) Encontrarse en el momento del llamamiento en servicio activo en cualquier Administración Pública o Empresa Privada.

- La justificación a la renuncia se deberá presentar en este Ayuntamiento en el plazo de diez días naturales contados desde el llamamiento. Cuando se modifique la situación que justifique la renuncia, la misma deberá ser comunicada al Ayuntamiento en el plazo de diez días desde que se produzca, causando renuncia en caso contrario.

- El que renuncie al contrato, por formalizar uno nuevo con otra Entidad, una vez formalizado con este Ayuntamiento, será excluido de la lista. También producirá el mismo efecto la renuncia al contrato formalizado con el Ayuntamiento, por formalizar uno nuevo con esta Entidad en categoría superior.

- Igualmente será excluido quien una vez efectuado el llamamiento y aceptado el contrato, renuncie después de haberse cursado el alta en Seguridad Social previa a la prestación del servicio.

- Si en el plazo que se indique, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante seleccionado no presentará la documentación requerida o no reuniera los requisitos exigidos en el momento de la contratación, no se procederá a esta, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en la convocatoria.

DÉCIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos se formalizarán por periodo no superior a doce meses. Si la duración del contrato fuera inferior no se perderá el turno hasta haber agotado el periodo de los doce meses. Si la duración del contrato ofertado sobrepasara los doce meses totales, únicamente se podrá formalizar por el tiempo restante hasta completar el período máximo de trabajo de doce meses, excepto lo contemplado en el párrafo siguiente.

El mismo criterio será aplicado a las situaciones de IT, respetándose el turno hasta completar los doce meses, no interrumpiéndose el contrato si la situación de IT se prolonga por un tiempo superior a los doce meses, no estableciéndose un periodo máximo a realizar para cada trabajador de la lista.

DÉCIMOPRIMERA.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA DE LA BOLSA

La Bolsa de Empleo resultante del presente proceso selectivo, entrará en vigor el día de su aprobación por Resolución del Sr. Alcalde y tendrá un período mínimo de vigencia de **DOS AÑOS** desde dicha fecha, prorrogando su validez hasta la aprobación de una nueva Bolsa de Empleo por un período máximo de otros dos años. Si antes de tal aprobación se hubiera agotado la misma, se procederá de nuevo a consumir otro turno, desde el principio y por su correspondiente orden.

En el supuesto de acordarse la prórroga de la misma, bien por un año o por dos, a todos los efectos se entiende que los períodos máximos de contratación fijados en la base anterior se considerarán referidos al período total de la bolsa, es decir los dos años iniciales más las prórrogas que se puedan acordar en su caso.

DÉCILOSEGUNDA: INCIDENCIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán, en su caso, ser impugnados por los interesados en la forma dispuesta en la Ley de Régimen Jurídico y Procediendo Administrativo Común, y demás normas concordantes.

Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local 781/1986, de 18 de abril; en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de la Función Pública, en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

ANEXO I PROGRAMA

Tema 1º. La Constitución Española de 1.978. Estructura y contenido. Derechos y Deberes Fundamentales.

Tema 2º. El municipio. Organización y competencias. Órganos de Gobierno municipales: El Pleno, el Alcalde y la Comisión de Gobierno.

Tema 3º. Medidas generales de seguridad. Herramientas de trabajo: Clases, cuidado y conservación.

Tema 4º. Formas de realizar una masa de hormigón y orden de amasado de los diferentes componentes en una hormigonera. Definición sucinta de tipos de ladrillos conocidos y dimensiones aproximadas de los mismos. Tipos de fábricas en tabiquerías definiendo sus espesores y empleos. Manejo de maquinarias de obras

Tema 5º. Aparatos de protección y maniobra de instalaciones de baja tensión. Interruptores, diferenciales y generales. Principios de protecciones de circuitos. Nociones básicas de motores y maquinaria.

Tema 6º. Riego de jardines. Métodos: a pie, aspersión y goteo. Frecuencia y horario de riego.

Tema 7º. Generalidades de una instalación de fontanería. Ayudas del oficial. Reparación de redes locales de abastecimiento

ANEXO II MODELO DE SOLICITUD

NOMBRE:	APELLIDOS:
D.N.I.	TELEFONO FIJO:

TELÉFONO MÓVIL:		
CORREO ELECTRÓNICO		
FECHA DE NACIMIENTO:		
DIRECCIÓN:	Nº	C.P
LOCALIDAD:		PROVINCIA:

SOLICITA tomar parte en el proceso selectivo convocado por la Entidad Local Menor de Fuentetoba para la creación de una bolsa de empleo, mediante concurso-oposición, para la contratación laboral con carácter temporal, de peones de servicios múltiples para los años 2014 y 2015 declarando:

a) No padecer enfermedad infecto contagiosa y poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.

b) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Se adjunta a la presente solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad
- Fotocopia compulsada o autenticada de la documentación que aporten para la fase de concurso.
- Fotocopias compulsadas o autenticadas de los documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria

_____ a _____ de _____ de 2013

(Firma)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE FUENTETOBA

SEGUNDO.- Publicar el texto íntegro de las Bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, en la página Web del Ayuntamiento y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Así mismo, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria la convocatoria, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

CUARTO.- Próximos a finalizar los actuales contratos de trabajo, y dada la necesidad urgente de personal de servicios múltiples, y hasta la aprobación definitiva de la bolsa de Empleo, efectuar oferta de empleo público para la contratación de dos peones, con jornada de cinco horas diarias, por un período de dos meses, prorrogables mensualmente hasta un máximo de cuatro meses.

5.- SOLICITUD FORMULADA POR DOÑA INÉS ROMERA MIGUEL

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal con fecha 11 de Diciembre de 2012, que transcrito literalmente dice lo siguiente:

3.- SOLICITUD PRESENTADA POR DOÑA INES ROMERA DE MIGUEL Y DON PATRICIO ROMERA DÍEZ

Examinado el escrito presentado por Doña Inés Romera Miguel y Don Patricio Romera Díez, con registro de entrada nº 3277, de fecha 21 de Noviembre de 2002, por el que solicitan que se reconozco la titularidad privada de los solicitantes sobre el terreno que corresponde al corral de la vivienda sita de la C/ Camino de Carbonera nº 5, y que hoy figura como vía pública, y considerando que a juicio de los señores vocales no existen datos suficientes para pronunciarse al respecto, la Junta Vecinal, por unanimidad de los señores asistentes, cinco votos (votos de Don Rubén Vinuesa Lesmes, Don Rubén Romera Romera, Doña Norberta Rodríguez López, Don Amancio Romera Romera, y el Sr. Presidente), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Requerir a los solicitantes que concreten la superficie del solar correspondiente al corral, con su correspondiente documentación, e incluso si fuera posible con documentación del Archivo Histórico Provincial, en la que pudiera constar el solar como privado.

SEGUNDO.- Afectando a varios vecinos, conformidad de los vecinos colindantes al solar, respecto al reconocimiento de la propiedad que se solicita.

Visto el escrito presentado por Doña Inés Romera Miguel con fecha 23 de Enero de 2013, registro de entrada nº 132, al que adjunta:

- a) Escrito de conformidad de los vecinos afectados Don Patricio Romera Díez, Doña Dolores Romera Díez, Don Honorio Miguel Cabezas y Doña Leonor Romera Recio
- b) Escrituras de venta de la cochera situada frente a la casa, donde consta que estaba construida en el corral de la casa principal, lindando al norte con el corral del inmueble.
- c) Croquis de la medición efectuada con cinta métrica.

La Junta Vecinal, con tres votos a favor (votos de Don Rubén Vinuesa Lesmes, Don Rubén Romera Romera, y el Sr. Presidente), y la abstención del vocal Don Amancio Romera Romera, por considerarse no capacitado técnicamente para resolver, acuerda:

PRIMERO.- Informar favorablemente el reconocimiento de la superficie solicitada de 55,00 metros cuadrados, aproximadamente, a expensas del levantamiento que realice el Sr. Arquitecto Municipal.

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo al Arquitecto Municipal, para que continúe con el expediente, que resolverá el Alcalde por Resolución.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

6.- CONVOCATORIA PLAN PROVINCIAL BIANUAL DE COOPERACIÓN 2014-2015

Se da cuenta de las Bases de la Convocatoria para la formación del Plan Bianual de Cooperación, que servirá de base a la formación y aprobación anual de los distintos Planes Provinciales de Cooperación y otros instrumentos de Colaboración con el Estado, la Comunidad Autónoma o cualquier otro organismo, publicadas en Boletín Oficial de la Provincia nº 82, de fecha 19 de Julio de 2013.

Después de un amplio cambio de impresiones entre los miembros de la Junta Vecinal y sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta Vecinal, por unanimidad de los señores asistentes, cuatro votos (votos de Don Rubén Vinuesa Lesmes, Don Rubén Romera Romera, Don Amancio Romera Romera, y el Sr. Presidente), acuerda:

PRIMERO.- Solicitar a la Excma. Diputación Provincial de Soria, la inclusión en los Planes Provinciales del próximo año 2.014, de las obras que a continuación se relacionan, en función de las necesidades del municipio, al amparo de la convocatoria pública efectuada en el B.O.P. nº 82, de fecha 19 de Julio de 2013:

DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN	PRESUPUESTO	
	Año 2014	Año 2015
1.- Pavimentación de aceras	40.000,00 €	-----
2.- Mejora abastecimiento de aguas, bomba de agua	30.000,00 €	-----
TOTAL PRESUPUESTO INVERSIONES.....	70.000,00 €.	0,00 €

SEGUNDO.- Poner en conocimiento de la Diputación Provincial el COMPROMISO FORMAL EXPRESO de incluir en los presupuestos del ejercicio respectivo, la financiación para atender las obras solicitadas.

TERCERO.- Certificar que no se tiene solicitada ni concedida ayuda económica de otras Administraciones para las obras a incluir en esta convocatoria.

CUARTO.- Certificar esta Entidad Local Menor de Fuentetoba, tiene aprobada y en vigor ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, nº 1 de fecha 4 de Enero de 2010.

7.- APROBACIÓN MEMORIA OBRA 180/2013, AMPLIACIÓN PLAN COMPLEMENTARIO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL, REHABILITACIÓN VIVIENDA PARA ALQUILER EN FUENTETOBA.

Visto el escrito de fecha 19 de Agosto de 2013, por el que se concede a esta Entidad Local Menor subvención para la realización de la obra “Rehabilitación vivienda para alquiler en Fuentetoba”, obra nº 180/2013, de la Ampliación del Plan Complementario de Diputación Provincial, con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a la cantidad, I.V.A. incluido, de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €), siendo subvencionado el 50% de dicha actuación.

Vista la memoria valorada redactada con fecha 9 de Septiembre de 2013 por el Arquitecto Municipal Don José María del Río Balsa, por un con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a la cantidad, I.V.A. incluido, de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €), la Junta Vecinal por unanimidad de los señores asistentes, cuatro votos (votos de Don Rubén Vinuesa Lesmes, Don Rubén Romera Romera, Don Amancio Romera Romera, y el Sr. Presidente), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Memoria Valorada en la forma en que se encuentra

redactada.

SEGUNDO.- Solicitar a Caja Rural Provincial de Soria, el bloqueo de la cantidad de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €), importe de la aportación municipal, en la Libreta de Ahorro de esta Entidad Local Menor nº 3017-0558-21-0000654616.

TERCERO.- Nombrar director técnico de la obra al Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Golmayo Don José María del Río Balsa

CUARTO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Excma. Diputación Provincial, junto con la documentación requerida, con el fin que se proceda a la contratación de la obra por dicha institución.

8.- ALTAS INVENTARIO DE BIENES DE LA CORPORACIÓN.

Visto el acuerdo de alta en la descripción catastral de las parcelas que se describirán a continuación, y considerando igualmente el destino de las mismas, la Junta Vecinal, por unanimidad de los señores asistentes, cuatro votos (votos de Don Rubén Vinuesa Lesmes, Don Rubén Romera Romera, Don Amancio Romera Romera, y el Sr. Presidente), acuerda:

PRIMERO.- Proceder a inscribir en el Inventario de Bienes las parcelas sobrantes que se describen a continuación, dentro del epígrafe Bienes Inmuebles-Edificios y Solares Urbanos del siguiente modo:

PARCELA SOBRANTE VÍA PÚBLICA C/ BARRANCO 7A. Parcela sita en el término municipal de Golmayo, Entidad Local Menor de Fuentetoba, Provincia de Soria, propiedad de esta Entidad Local Menor de Fuentetoba, sita en Calle Barranco nº 7A, sin destino específico. Tiene la calificación jurídica de parcela sobrante de vía pública. Tiene una superficie de diez metros cuadrados (10,00 m²). Linda: por el frente con calle de su situación; por la derecha con vía pública Calle Barranco; por la izquierda y fondo, con Calle Barranco, 7 propiedad de Don Ignacio Lafuente Arranz. Referencia Catastral 6751203WM3264N0001ID. Le pertenece a este Ayuntamiento en pleno dominio del cien por cien por modificación en la alineación de la vía pública. No tiene derecho real alguno constituido a su favor, ni derecho real alguno que grave la finca, no produciendo renta o fruto alguno. No se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inscrita en el Inventario de Bienes por acuerdo de la Junta Vecinal de Fuentetoba de fecha 24 de Septiembre de 2013.

PARCELA SOBRANTE VÍA PÚBLICA C/ BARRANCO 7B.- Parcela sita en el término municipal de Golmayo, Entidad Local Menor de Fuentetoba, Provincia de Soria, propiedad de esta Entidad Local Menor de Fuentetoba, sita en Calle Barranco nº 7B, sin destino específico. Tiene la calificación jurídica de parcela sobrante de vía pública. Tiene una superficie de dos metros cuadrados (2,00 m²). Linda: por el frente con calle de su situación; por la derecha e izquierda, con vía pública Calle Barranco; y por el fondo, con Calle Barranco, 7 propiedad de Don Ignacio Lafuente Arranz. Referencia Catastral 6751204WM3264N0001JD. Le pertenece a este Ayuntamiento en pleno dominio del cien por cien por modificación en la alineación de la vía pública. No tiene derecho real alguno constituido a su favor, ni derecho real alguno que grave la finca, no produciendo renta o fruto alguno. No se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inscrita en el Inventario de Bienes por acuerdo de la Junta Vecinal de Fuentetoba de fecha 24 de Septiembre de 2013.

SEGUNDO.- Remitir copia certificada del presente acuerdo al Registro de la Propiedad de Soria, con el fin de que proceda a inscribir las fincas relacionadas, de conformidad con lo dispuesto Artículo 36. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que dispone: “*Las Corporaciones locales deberán inscribir en el Registro de la propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria. Será suficiente, a tal efecto, certificación que, con relación al inventario aprobado por la respectiva Corporación, expida el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Corporación*”.

9.- INFORMES DE ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde se informa que la Entidad Local Menor ha entrado en el Proyecto Myas de aprovechamientos micológicos para la provincia de Soria, a través de CESEFOR. Se han incluido los montes públicos, habiéndose adjudicado por resolución de Alcaldía los aprovechamientos micológicos.

10.- OTROS ASUNTOS VARIOS.

10.1.- EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2013

Ante la existencia de gastos que no cuentan con la oportuna y necesaria consignación presupuestaria en el Presupuesto de la Corporación de 2013, y dado que se dispone de crédito suficiente en otras partidas presupuestarias, por ello, se tramita expediente de crédito extraordinario financiado con cargo bajas de créditos de otras partidas presupuestarias.

Vistos los informes que constan en el expediente, la Junta Vecinal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los señores asistentes, cuatro votos (votos de Don Rubén Vinuesa Lesmes, Don Rubén Romera Romera, Don Amancio Romera Romera, y el Sr. Presidente), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2013 del Presupuesto de 2013 en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo bajas de créditos de otras partidas presupuestarias, de acuerdo con el siguiente resumen:

1.- AUMENTO DE CRÉDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS.

A) CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Estado de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO INICIAL	AUMENTO DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
15	76100	TRANSFERENCIA DIPUTACION OBRA CASA MAESTRO	0,00	20.000,00	20.000,00
		TOTAL CAPITULO 7	0,00	20.000,00	20.000,00
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS			0,00	20.000,00	20.000,00

2.- FINANCIACIÓN.

A) BAJAS POR ANULACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO INICIAL	ANULACIÓN DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
92	21200	REPARACION Y MANTENIMIENTO EDIFICIOS	24.000,00	20.000,00	4.000,00
		TOTAL CAPITULO 2	24.000,00	20.000,00	4.000,00
		TOTAL BAJAS POR ANULACION	24.000,00	20.000,00	4.000,00

RESUMEN MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N° 1/2013	
CREDITOS EXTRAORDINARIOS (+)	20.000,00
BAJAS POR ANULACIÓN EN GASTOS (-)	20.000,00

SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta Vecinal. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, la Junta Vecinal dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas

11.- MOCIÓN DE APOYO A LAS MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA LOCAL, APROBADO POR EL GOBIERNO EL PASADO DIA 26-7-2013, EN DEFENSA DE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES

RAZONES QUE JUSTIFICAN LA MOCIÓN DE APOYO A LAS MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA LOCAL, APROBADO POR EL GOBIERNO EL PASADO DIA 26-7-2013, QUE AFECTA EN LO SIGUIENTE DE FORMA MUY NEGATIVA A LAS ENTIDADES LOCALES MENORES:

A) NOS QUITA LA POTESTAD DE ENTIDAD LOCAL TERRITORIAL YA QUE SE NOS BORRA DEL ARTICULO 3.2 DE LA LEY 7/85.

Consecuencias: inmediatas, pues a partir de la entrada en vigor, es posible que SEAMOS EXCLUIDOS de todo tipo de ayudas públicas que según las Leyes van dirigidas a las Entidades Locales, contempladas en el artículo 3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, por ejemplo planes de inversiones desde las CCAA o desde las Diputaciones, planes provinciales de obras y servicios, el PLAN DE EMPLEO RURAL en aquellas CCAA donde está implantado, Lo que provocaría un empobrecimiento y más paro en estos Pueblos y una desigualdad entre los vecinos que viven en un Municipio y en una Ela.

B) TAMBIEN DESAPARECE EL ARTICULO 45 DE LA LEY,

Consecuencias: Pues la desregulación de una Administración Pública desde el Estado, es tanto como desentenderse desde el Gobierno de esa Población, Pues los principios rectores de Igualdad, de todos los Españoles ante la Ley, según la Constitución, está obligado el Gobierno del Estado de garantizarlo y no se puede dejar al libre albedrío de las CCAA, este derecho fundamental. Pues en la actualidad ya existen algunas leyes autonómicas totalmente contradictorias y muy asimétricas unas con respecto a otras, lo que nos volvería a llevar a ciudadanos de distintas categorías en base a la regulación más positiva o negativa que haga cada CCAA.

Además existen STC, que dice textualmente lo siguiente: sobre la obligatoriedad del Estado en fijar las competencias de las Entidades Locales Autónomas:

A título de ejemplo transcribimos parte de la fundamentación jurídica de la Sentencia de 21.diciembre.1989, en los recursos de inconstitucionalidad núms. 610/1985613/1985, 617/1985 y 619/1985:

“Distinto es, sin embargo, el sentido y alcance de las consideraciones preliminares que expone la Generalidad de Cataluña, que cuestiona globalmente la L. R. B. R. L. en cuanto que se asienta en una concepción que supone la desintegración de la materia «régimen local», la cual queda reducida a estrictas cuestiones organizativas y de funcionamiento, marginándose así todo lo relativo a las competencias. Pero, a la vez, se tacha al legislador estatal de haber asumido el papel de constituyente, al interpretar que a él le corresponde instrumentar la garantía institucional de los Entes locales, sin que, no obstante, pueda encontrarse correspondencia entre el objeto de esa garantía y el de la competencia que al Estado le reserva el art. 149.1.18.^a de la Constitución.

Planteada la cuestión en estos términos, de inmediato son necesarias algunas precisiones; precisiones que directamente resultan de la propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

En efecto, debe recordarse que en la STC 32/1981, de 28 de julio (RTC 1981\32), ya se dijo que el núm. 18 del art. 149.1.^o de la Constitución, a diferencia de los demás apartados del mismo artículo, hace referencia «a una acción por así decir reflexiva del Estado (en el sentido más amplio del término), esto es, a la que el mismo lleva a cabo en relación al aparato administrativo que constituye su instrumento normal de actuación», añadiendo que «esta peculiaridad es importante, ya que entronca con el tema de la garantía institucional», de lo cual deduciría que corresponde al Estado la competencia para establecer las bases no sólo en relación a los aspectos organizativos o institucionales, sino también en relación a las competencias de los Entes locales constitucionalmente necesarios.

El razonamiento, en concreto, de este Tribunal es el siguiente: «Como titulares de un derecho de autonomía constitucional garantizada, las Comunidades locales no pueden ser dejadas en lo que toca a la definición de sus competencias y la configuración de sus órganos de gobierno a la interpretación que cada Comunidad Autónoma pueda hacer de ese derecho, tanto más cuanto que el mismo no va acompañado, como en otros ordenamientos sucede, de un derecho de carácter reaccional que, eventualmente, les abra una vía ante la jurisdicción constitucional frente a las normas con rango de ley».

Por todo ello, el Tribunal Constitucional deja sentado que la «garantía constitucional es de carácter general y configuradora de un modelo de Estado, y ello conduce, como consecuencia obligada, a entender que corresponde al mismo la fijación de principios o criterios básicos en materia de organización y competencia».

Pues bien, esta doctrina -reiterada en posteriores sentencias: fundamentalmente SSTC 76/1983, de 5 de agosto (F. J. 19.^o) (RTC 1983\76) y 27/1987, de 27 de febrero (F. J. 2.^o) (RTC 1987\27)-, según la cual debe ser el legislador estatal, con carácter general y para todo tipo de materias, el que fije unos principios o bases relativos a los aspectos institucionales (organizativos y funcionales) y a las competencias locales, encontrando cobertura a esa encomienda estatal en el concepto mismo de «bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas», por cuanto dicha expresión engloba a las Administraciones Locales -SSTC 25/1983 (RTC 1983\25), F. J. 4.^o; 76/1983, F. J. 38.^o (RTC 1983\76); 99/1987, F. J. 2.^ob) (RTC 1987\99)-, la que, con carácter general, inspira el sistema que articula la L. R. B. R. L. El «régimen local», que es, por tanto, el «régimen jurídico de las Administraciones Locales», resulta de este modo no una materia evanescente, disgregada en una pluralidad de asuntos sometidos a un régimen competencial diversificado tal como afirma la Generalidad de Cataluña, sino una materia con perfiles propios que, por imperativo de la garantía institucional de la autonomía local, contempla también -y no excluye- lo relativo a las competencias de los Entes locales. Por todo ello, podrá si acaso discutirse el alcance dado a las competencias del Estado derivadas del art. 149.1, 18.^a de la Constitución al incluir, en concreto, entre ellas, la de establecer los criterios básicos en materia de competencias de las Entidades locales, pero en absoluto se ajusta a la realidad la afirmación de que el «régimen local» -equivalente, a «régimen jurídico de las Administraciones Locales»- haya quedado reducido a las cuestiones estrictamente organizativas.

En suma, las cuestiones planteadas en los presentes recursos de inconstitucionalidad han de ser resueltas desde la atribución al Estado, por el art. 149.1, 18.^a de la Constitución, de la competencia para establecer las bases de las Administraciones Públicas. Teniendo en cuenta que, en materia de régimen local, viene modulado su concepto por la garantía constitucional de la autonomía local

(art. 140 de la Constitución), sin que, por ahora, sea preciso dar respuesta con mayor detenimiento a las alegaciones de carácter general aducidas por los recurrentes.

Consecuentemente, procede rechazar, de acuerdo con lo expuesto, las alegaciones formuladas tanto por la Junta de Galicia como por la Generalidad de Cataluña en sus consideraciones previas sobre el significado y alcance de la L. R. B. R. L.”

C) Y SE LE OBLIGA A LOS MUNICIPIOS CON DIFICULTADES ECONOMICAS, QUE JUSTIFIQUEN QUE HAN PROCURADO LA SUPRESIÓN DE LAS ELAS, ARTICULO 116-BIS DE LA REFORMA LOCAL.

Consecuencias: Pues SI EL MUNICIPIO MATRIZ, tienen una situación económica difícil y, tienen que presentar un plan de saneamiento, se le exige para que sea viable el mismo que dentro del Expte de plan de ajuste, este incluida la supresión de la Entidad Local Menor. Y dado la mala situación económica que hay en los Municipios, se puede dar la particularidad que una ELM, con superávit, y saneada sea suprimida dado que el Municipio matriz, tenga dificultades económicas.

D) SE NOS SUPRIME EN EL CASO DE NO PRESENTAR LAS CUENTAS EN EL PLAZO DE TRES MESES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY.

Consecuencias: Pues existen muchas ELM, que los servicios de secretaria intervención se hacen desde el Municipio matriz, dado que así está contemplado en la Ley de autonomía local de Andalucía 5/2010, y en la propia ley 7/85 de bases de régimen local. Y claro este funcionario a veces deja siempre para el final a la Ela, y por ello no se llevan al día las cuentas de la ela, y puede ocurrir que por falta de personal una Ela este saneada y por no presentar la liquidación o balance en una fecha concreta tres meses después se la entrada en vigor de esta Ley, es posible la supresión. Ninguna otra administración local se le exige esta cuestión.

E) NO SE DEFINEN LAS COMPETENCIAS NI UNA SOLA, Y MENOS AUN LA FINANCIACIÓN, NOS DEJAN CREEMOS EN EL MAS ABSOLUTO DE LOS DESAMPAROS, A LA LIBRE OPCIÓN DE LAS CCAA, Y DE LOS MUNICIPIOS, QUE COMO TODOS SABEMOS NO SON PRECISAMENTE DEMASIADO AMIGOS DE LAS ELM EN GENERAL. Y PELIGRA POR ELLO LA MASA COMUN O LOS BIENES COMUNALES, CREEMOS QUE DERIVADO DE ELLO, SE PUEDEN EXPOLIAR EL PATRIMONIO DE NUESTROS PUEBLOS.

Consecuencias: Si, bien es verdad que en la Ley actual, 7/85 de régimen local, tampoco se nos definió completamente, sin embargo al menos se nos dedicaron algunos artículos tanto en la Ley 7/85 de régimen local, en su artículo 45, como en el RDL, texto refundido 786/86 de régimen local, en los cuales se establecen unas competencias básicas, así como un modelo de régimen de funcionamiento básico. Y lo que es más clarificador que se equipara en el texto refundido las competencias de los Órganos de Gobierno de las Eatim, en su ámbito de demarcación territorial a las de los Municipios. Con lo cual podemos decir que existe una consideración general en la Ley de una cierta equiparación de los Entes Locales menores a muchas disposiciones comunes al resto de Entidades Locales.

Ahora con la supresión de este artículo quedamos vacíos de competencias, lo que en cierto modo es una SUPRESIÓN ENCUBIERTA DE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES, aunque es cierto que las CCAA, tienen leyes locales que establecen un catálogo de competencias, pero quedamos desamparados desde la legislación Estatal, y lo que es peor con un régimen completamente asimétrico, que raya en lo injusto, y sin garantías de nuestra autonomía Básica, ya que esta desaparece del texto legal.

F) NO SE DEFINE NUESTRA FINANCIACIÓN.

Consecuencias: Pues si no se definen las competencias, pues tampoco la financiación, ello supone que el Estado vuelve a desentenderse de las El, y además nos deja en manos de la Legislación autonómica o en la de los Municipios matrices, sin garantías de ningún tipo, de obtener los ingresos suficientes para hacer frente a la prestación de los servicios locales que venimos desarrollando. Lo que provocara una especie de castigo a las Elas-Eatim, que como consecuencia de esa falta de seguridad financiera, se diezmaran la calidad de los servicios, y por ende todo ello será justificación para las SUPRESIÓN DE LAS ELAS-EATIM.

G) EN CUANTO A LAS COMPETENCIAS DE LAS DIPUTACIONES, SOLO SE REFIEREN, A LA AYUDA TECNICA, JURIDICA Y ECONOMICA A LOS MUNICIPIOS.

Consecuencias: Pues que a partir de la entrada en vigor, las Diputaciones no estarán obligadas a que las Elas-Eatim, seamos beneficiarias de las ayudas públicas de estas por las distintas áreas, lo que conllevara una pérdida de inversiones que provocaran, una merma en las infraestructuras y servicios de las Elas-Eatim.

H) EN CUANTO A LAS RETRIBUCIONES DE LOS ALCALDES DE LAS ELMs, MENORES DE 2000 HABITANTES, EN EL PROYECTO SE ESTABLECE, QUE NO TENDRA DEDICACIÓN EXCLUSIVA, LOS DE MENOS DE 1000, Y DE 1001 A 2000 SERA EQUIVALENTE AL SECRETARIO DE ESTADO AMINORADO EN UN 80%,

Nosotros decimos que sus remuneraciones serán equivalentes al empleado público de mayor rango que preste sus servicios en dicha entidad.

I) EN CUANTO A LAS SEGREGACIONES MUNICIPALES Y SU LIMITACIÓN DE TENER MAS DE 5000 HABITANTES. CREEMOS QUE ES UNA BARBARIDAD.

Proponemos que desaparezca dicha limitación, pues dado que solo se fomenta la fusión, pues que al menos la segregación que es tan legal como la fusión, no sea CASTIGADA, a la luz de esta redacción, y se modifique en aras de nuestro posicionamiento.

CONCLUSION FINAL:

Creemos que hay muchas formas de suprimir una ELM, y con esta Ley, lo que se puede conseguir, es la muerte, por asfixia de las mismas, poniendo tantos obstáculos en cuanto a las competencias inciertas y sin financiación garantizada, que todo combinado deriva, a la casi supresión de las Entidades Locales Menores que hay en España.

POR TODO ELLO MEDIANTE ESTA MOCIÓN:

PRIMERO.- SOLICITAMOS AL GOBIERNO, Y A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS QUE ACEPTEN ESTAS RAZONES Y CONSIDERACIONES JURIDICAS, PARA QUE SE MODIFIQUE EL TEXTO, EN LOS APARTADOS DESCRITOS A FIN DE QUE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES, QUEDEN MEJOR TRATADAS EN ESTA REFORMA QUE DE NO CAMBIARSE, SERA UN GRAN MAZAZO PARA LA CONTINUIDAD DE LAS MISMAS. CUANDO COMO SE HA DEMOSTRADO, NO SON LAS CAUSANTES DE LA CRISIS, NO TIENEN CASI DEFICIT, Y VERTEBRAN EL TERRITORIO, FIJAN LA POBLACIÓN AL LUGAR, Y CONTRBUYEN A LA PROTECCION DEL ECOSISTEMA, Y PRESTAN SERVICIOS BASICOS A UN COSTE BAJO Y DE GRAN CALIDAD.

SEGUNDO.- DAR TRASLADO DE ESTOS ACUERDOS, AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, AL SENADO, AL PARLAMENTO AUTONOMICO, ASI COMO A LA FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, FEMP, A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES LOCALES MENORES. Y A TODOS LOS GRUPOS AQUÍ REPRESENTADOS.

Sometida a votación la moción, la misma es aprobada por unanimidad de los señores asistentes, cuatro votos (votos de Don Rubén Vinuesa Lesmes, Don Rubén Romera Romera, Don Amancio Romera Romera, y el Sr. Presidente).

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión de orden del Sr. Alcalde Pedáneo siendo las veintidós horas y cinco minutos, de todo lo cual como Secretario, certifico.

Vº Bº

EL ALCALDE PEDANEO

EL SECRETARIO

Fdo.: Luciano Hernández Recio

Fdo.- Saturnino L. de Gregorio Alcalde